

Conste que en efecto, como asienta en su anterior curso el Sr. Manuel Cambeses, le tengo cedida la propiedad literaria de mi obra "Lecciones de cosas, destinadas á los alumnos del segundo año."

México, Julio 30 de 1892.—*Teodoro Bandala*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República, del curso de vd. fecha 30 de Julio próximo pasado en el que manifiesta que el Sr. D. Teodoro Bandala, le tiene cedido el derecho de propiedad literaria de su obra titulada "Lecciones de cosas, destinadas á los alumnos del segundo año;" y declara, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el mencionado derecho; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la referida obra, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de Agosto de 1892.—P. L. del C. Secretario, *J. N. García*.—Rú-

brica, Oficial mayor.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Agosto 2 de 1892.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Agosto 11 de 1892

NÚMERO 11.

Cónsul de la República en el Paso, Texas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Cónsul de la República en el Paso, Texas, D. José Zayas Guarneros, ha dado aviso á esta Secretaría con fecha 19 del actual, de haber recibido el Exequatur de estilo del Gobierno de los Estados Unidos de América, en que se le autoriza para ejercer las funciones de su encargo.

México, Agosto 22 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1892.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—3.

NÚMERO 11.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Abril 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Joel Gilbert Justin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una bomba ó proyectil de cañón, de su invención, adaptada al empleo de explosivos de alta potencia, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada bomba.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 263, expedida á favor del Sr. Joel Gilbert Justin.

Queda registrada esta patente bajo el número 263 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la bomba ó proyectil de cañón, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Abril de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Abril 92."

México, Abril 28 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 134.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1892.

NÚMERO 12.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Octavio G. Alvarez, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra que lleva por título "Traductor Nacional Francés;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, y el de traducción de la misma á cualquier idioma, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Agosto 12 de 1892.—*Octavio G. Alvarez.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 12 del mes actual, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y el de traducción á cualquier idioma respecto de la obra que ha escrito vd. y publicado con el título de "Traductor Nacional Francés;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 15 de Agosto de 1892.—P. l. del C. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Octavio G. Alvarez.—Presente.

Es copia. México, 15 de Agosto de 1892.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Agosto 27 de 1892.

NUMERO 13.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ramón Prida, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una nueva caja de su invención para cerillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada caja.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 261, expedida á favor del Sr. Ramón Prida.

Queda registrada esta patenté bajo el número 261 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las muestras de la caja para cerillos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Abril 27 de 1892."

México, Abril 27 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo con el número 132.—*M. Aepiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1892.

NÚMERO 14.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Abril 23 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Martín P. Boss, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por su procedimiento de panes de amalgamar, para separar del mineral el oro y la plata, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 262, expedida á favor del Sr. Martín P. Boss.

Queda registrada esta patente bajo el número 262 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento de panes de amalgamar para separar del mineral el oro y la plata, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Abril de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Abril 92.

México, Abril 27 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 133.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1892.

NUMERO 15.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, con habitación en la Avenida Oriente número 358 (antes Tacuba número 3), ante vd. respetuosamente digo: Que, según es de verse por la nota consignada al pie de este ocurso, el Sr. D. José Mariano Blasco me tiene formalmente cedida la propiedad literaria de su obra titulada "Libro Primero Normal para las Escuelas del país," en cuya virtud he adquirido respecto á ella, todos los derechos del autor, según el tenor expreso del artículo 1,139 del Código Civil; deseando evitar las reproducciones que de dicha obra pudieran hacerse en perjuicio de mis intereses, ante vd. vengo á declarar, como lo previene el artículo 1,234 del referido Código, que me reservo mis expresados derechos de propiedad á la citada obra, de la que acompaño los dos ejemplares que previene la ley.

México, Julio 29 de 1892.—*Manuel Cambeses.*—
Rúbrica.

Conste que, en efecto, como asienta en su anterior ocurso el Sr. Manuel Cambeses, le tengo cedida la propiedad literaria de mi obra "Libro Primero Normal para las Escuelas del país."

México, Julio 29 de 1892.—*J. Mariano Blasco.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 29 de Julio próximo pasado, en el que manifiesta que el Sr. D. José Mariano Blasco le tiene cedido el derecho de propiedad literaria de su obra titulada "Libro Primero Normal para las Escuelas del país," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el mencionado derecho; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral, que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de Agosto de 1892.—Por licencia del C. Secretario, *J. N. García.*—

Rúbrica.—Oficial mayor.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Agosto 2 de 1892.—Por el C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

“Diario Oficial.”—Núm. 36.—Agosto 11 de 1892.

NÚMERO 16.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Con el objeto de facilitar el cumplimiento del artículo 1º del decreto de 12 del corriente, en virtud del cual han quedado exentos del impuesto del Timbre el duplicado y triplicado de las letras que se giren sobre el exterior, cuando se compruebe que el ejemplar principal lleva las estampillas correspondientes, el Presidente de la República se ha servido acordar las siguientes disposiciones reglamentarias del citado artículo:

1ª Los comerciantes y particulares que deseen aprovechar la expresada franquicia, y hallaren inconvenientes en presentar el duplicado y triplicado de sus letras á la Administración del Timbre para su legali-

zación, en los términos que previene el artículo 1º ya citado, dividirán por mitad la estampilla ó estampillas que correspondan al importe del giro, cuidando de adherir y cancelar en el ejemplar principal de la letra la parte superior y en el duplicado la inferior. Si quisieren expedir triplicado, se fijarán en él íntegros los timbres que correspondan al importe del giro.

2ª El corredor que intervenga en estas operaciones está obligado á cuidar de que se cumpla con la ley y las anteriores prevenciones, y de no hacerlo, incurre en la misma pena que el girador y el tomador de la letra.

3ª Para fijar el valor de los timbres que hayan de adherirse á las letras, se tomará como base, en aquellas que deban pagarse en moneda extranjera, el equivalente en moneda mexicana calculado conforme á la tabla anexa al Arancel vigente.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1892.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 42.—Agosto 18 de 1892.

NÚMERO 17.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Siendo de bastante utilidad tener en esta Secretaría conocimiento de los precios y consumo de los efectos empleados en la industria minera, remito á vd. los cuadros que con ese objeto se han formado, para que se sirva suministrar los datos que en ellos están consignados, advirtiéndole á vd. que los que se refieren al consumo deben corresponder á la totalidad de éste en todos los minerales que comprende la circunscripción de esa Agencia.

Recomiendo á vd. la mayor exactitud y regularidad en la consignación y envío mensual de estos cuadros, comenzando con los correspondientes al presente año fiscal, así como que los datos de que se trata estén conforme al sistema decimal de pesos y medidas.

Libertad y Constitución. México, Agosto 9 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería, en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 48.—Agosto 25 de 1892.

NÚMERO 18.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Con motivo de una consulta hecha á esta Secretaría por uno de sus Agentes en el ramo de minería, sobre la aplicación de la ley del Timbre, respecto de los libros de registro que deben llevarse en las Agencias, se transcribió dicha consulta á la Secretaría de Hacienda, la cual ha dado la siguiente resolución:

“La fracción 52, inciso Ll del artículo 6º de la ley, no manda habilitar, sino que precisamente exceptúa del impuesto, y por lo mismo de autorización, los libros é índices de las Diputaciones de Minería, y si bien los de registro que deben llevar los Agentes de la Secretaría de Fomento, que es á los que se contrae la consulta inserta en la orden que antecede, son de interés público, porque sus asientos dan y precisan derechos; como las Agencias tienen el carácter de oficinas federales, los libros que hayan de llevar se encuentran en el caso de las demás oficinas, y no necesitan más autorización que la oficial, es decir, la de la Secretaría de Fomento, según el art. 17 del Reglamento para los procedimientos administrativos en materia de minería, fecha 25 de Junio último.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 10 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería., en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 48.—Agosto 25 de 1892.

NÚMERO 19.

Cónsul General en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile ha puesto en conocimiento de esta Secretaría, con fecha 6 de Julio último, que su Gobierno acordó la cancelación de la Patente que acredita á Don Bernabé L. de la Barra como Cónsul General de la expresada República en México, terminando, en consecuencia, la misión consular de dicho Señor.

México, Septiembre 2 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

NÚMERO 20.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Mayo 92.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Samuel H. Brown y Michael Mc. Barron, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento inventado por el primero, para la recocción de metales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 264, expedida á favor de los Sres. Samuel H. Brown y Michael Mc. Barron.

Queda registrada esta patente bajo el número 264 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para la recocción de metales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 3 de Mayo de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Mayo 92.”

México, Mayo 11 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 135.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 49.—Agosto 26 de 1892.

NUMERO 21.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Mayo 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Félix Julio Gregorio Fromholt, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo engaste mecánico del diamante en aparatos para aserrar, frisar, moldurar, etc., mármoles, granitos y piedras duras, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado engaste.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—